



BOLETIN OFICIAL

de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

PRECIOS.

Por suscripcion, al mes. 1'50 ptas.
 Por un número suelto 0'25 "
 Anuncios para suscriptores, linea. 0'10 "
 Idem para los que no lo son: 0'25 "

N.º 2942.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.
 En la tienda de herederos de D. Gabriel Rotger calle de la Cadena, número 11.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta 10.

MINISTERIO DE GRACIA

Y JUSTICIA

EXPOSICION.

SEÑORA: El Ministerio responsable no se mostraría digno de la confianza Régia si no se prestara á realizar el nobilísimo deseo de V. M. de inaugurar el nuevo Reinado con un acto de magnanimidad y de clemencia. V. M. quiere honrar la memoria de su malogrado Esposo (Q. E. G. E.), dando al olvido los extravíos de la pasion politica durante su breve aunque glorioso Reinado; y por fortuna, la actitud tranquila del pueblo español profundamente affligido, mas no perturbado, por la infausta y temprana muerte de un Monarca inteligente, instruido, liberal y valeroso, en quien cifraba tantas y tan halagüenas esperanzas, permite á los Ministros de V. M. secundar tan generosa iniciativa, volviendo á sus hogares, así á los escritores públicos que en el calor de la controversia faltaron á las leyes y á las conveniencias sociales, como á los demás ciudadanos que, persi-

guiendo la realizacion de sus ideales politicos, rebasaron los lindes del Código penal.

V. M. aspira á más: desea devolver la libertad y la calma á los que, no pudiendo ser calificados de culpables por no haberse dictado todavía contra ellos sentencia firme, sufren la prision preventiva ú otras vejaciones inevitables en todo procedimiento criminal; y los Ministros responsables no ven tampoco inconveniente en realizar tan levantada aspiracion, dando orden á los Fiscales para que desistan de la accion penal, con lo cual se logrará enjugar las lágrimas de numerosas familias victimas de nuestras discordias intestinas.

La razón de Estado obliga, sin embargo, al Ministerio á poner algunos limites á la piedad de V. M.

Por de pronto, el respecto religioso que el Gobierno profesa á los derechos del ciudadano le veda aconsejar que el indulto se extienda á los delitos privados, respecto de los cuales solo el perdon del ofendido puede detener la accion de la justicia.

Los miramientos que se deben los Soberanos entre sí, y la necesidad de amparar la inviolabilidad de sus representantes en el territorio de cada Estado obligan asimismo al Gobierno á introducir otra excepcion que tiene ya en su favor respetables precedentes, como que sin ella podrian surgir graves complicaciones en las relaciones internacionales.

Por último, el Gobierno de V. M., tolerante con todos los partidos mientras se limiten á la propaganda de sus ideas y no se salgan de las vias pacificas y legales, está firmemente resuelto á mantener el rigor de la disciplina militar á fin de que el Ejército y la Marina, que son y deben ser garantia del orden en todos

los pueblos civilizados, no se conviertan en instrumento de perturbacion y de anarquía. Y por eso se ve obligado á establecer sobre este punto una excepcion que, inspirada en los nobilísimos sentimientos del honor militar, y tendiendo á enaltecer su prestigio, ha de ser acogida con aplauso por cuantos rinden culto religioso á la lealtad de sus juramentos.

Aparte de esta exclusion, que no coarta en lo más mínimo la facultad constitucional que compete V. M. para aplicar individualmente la Real gracia á los emigrados militares que la soliciten y se hagan dignos de ella, el indulto general que el Ministerio propone abarca todos los delitos politicos, de modo que es tan amplio como puede apetecer el bondadoso corazon de V. M.

Fundado en las precedentes consideraciones el Ministro que suscribe de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 9 de Diciembre de 1885.

SEÑORA

A. L. R. P. de V. M.,

Manuel Alonso Martinez.

REAL DECRETO.

Artículo 1.º Se concede indulto total de las penas impuestas en sentencia firme por los delitos cometidos por medio de la imprenta hasta el fallecimiento del Rey Don Alfonso XII. Se concede igual gracia—cualquiera que haya sido el Tribunal sentenciador por los demás de-

AYUNTAMIENTO DE PALMA.

ESTADO ESPRESIVO de los gastos causados durante la última semana en las obras públicas que este Ayuntamiento hace por Administración.

SITIO DONDE SE EFECTUA LA OBRA.	NUMERO DE JORNALES.				MATERIALES EMPLEADOS.											
	Importe		Importe		Arena de	Importe	Cal	Importe	Cemento	Importe	Traspor-	Importe	Triturar	Importe	Traspor-	Importe
	Oficiales	Pesetas.	Peones.	Pesetas.	Mar.	Pesetas.	Kilgmos.	Pesetas.	Kilgmos.	Pesetas.	te de es-	Pesetas.	Ms. Cbs.	Pesetas.	te de pie-	Pesetas.
Reparacion de los terriscos y empedrados de las calles de Troncoso, Conquistador y Borne.	14	35'00	61	102'37	3'50	6'13	200'00	3'50			71'00	45'55	21'00	36'00		
Reparacion de las fuentes y cañerías de las calles del Agua, Concepcion, Calatrava y Jardin del Borne.	18	40'50	18	26'70			100'00	1'75	400'00	7'99						
Reparacion de las acequias y madronas de las calles de los Olmos y Plaza de la Puerta de Jesus.	18	42'54	18	26'62			350'00	6'13	200'00	3'98	48'00	21'61				
Trasporte de piedra en los caminos vecinales de Sineu y Llummayor.															87'00	60'90

NOTA.—Han suministrado materiales y ejecutado trasportes los proveedores y contratistas siguientes: Cal Luciano Alorda.—Cemento, M. Moner y Compañía.—Trasportes y arena del mar, Bartolomé Garau y Francisco Riera.—Trasportes piedra, Gaspar Camps y José Cañellas. Palma 18 Noviembre 1885.—El Alcalde, Ribot.

litos políticos comprendidos en el cap. 1.º, en las secciones 1.ª y 3.ª del cap. 2.º—salvo los artículos 198 y 202—en los capítulos 1.º, 2.º y 3.º, del título 3.º en el art. 273 del libro 2.º del Código penal.

Art. 2.º El Ministerio fiscal desistirá inmediatamente de las acciones penales en los procesos incoados por los delitos expresados en el artículo anterior, cualquiera que sea el Tribunal que conozca de ellos.

Art. 3.º Se exceptúan de lo dispuesto en los artículos anteriores, los delitos de injuria y calumnia contra particulares, y en los cometidos contra Soberanos, Principes, Agentes diplomáticos de naciones amigas ó extranjeras con carácter público que disfruten de análoga consideracion.

Art. 4.º No serán aplicables las disposiciones de este decreto á los que, hallándose sometidos á las Ordenanzas militares, hubiesen quebrantado la disciplina, cometiendo cualquiera de los delitos definidos en los artículos 106, 108 y 112 del Código penal del Ejército.

Art. 5.º Los Tribunales y Jueces encargados de la ejecucion de las sentencias respectivas aplicarán sin dilacion las disposiciones de este decreto, y el Ministerio de Gracia y Justicia, y en su caso el de Guerra, resolverá sin ulterior recurso las dudas ó reclamaciones á que pueda dar lugar su cumplimiento.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Marina para contratar, previo concurso entre los dueños de las minas españolas cuyo carbon haya sido declarado útil

para la Marina, 70.000 toneladas de carbón de piedra y cok nacional para buques y Arsenales, por hallarse comprendido en el punto 9.º del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1885.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina, José Maria de Beranger.

Gaceta 10.

Núm. 961

Gobierno Civil de la provincia
DE LAS BALEARES.

Seccion 3.ª—Orden Público.—Habiendo el Sr. Cónsul de España en Oran remitido 2 actas de defuncion de 2 súbditos españoles llamados Miguel Roselló y Matías García, naturales de esta provincia, he acordado se publique anuncio en este periódico oficial para que las familias de los interesados se presenten en este Gobierno de provincia á recoger dichos documentos.

Palma 15 Diciembre de 1885.

El Gobernador interino,
Manuel Guasp.

Núm. 962

DIPUTACION PROVINCIAL
DE LAS BALEARES.

Extracto de los acuerdos tomados por la Excm. Diputacion provincial de estas Islas en sesion celebrada el dia 2 de Diciembre de 1885.

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

El Sr. Presidente manifestó que siendo esta la primera sesion que celebrada la Diputacion provincial des-

pues de la muerte de S. M. el Rey Don Alfonso XII debía darle conocimiento de que en cuanto tuvo noticia de tan doloroso suceso creyó interpretar los sentimientos de esta Corporacion y los de la provincia entera elevando á S. M. la Reina Gobernadora y Real Familia la expresion del profundo pesar de la Diputacion por tan irreparable pérdida, y así lo hizo en seguida por telégrama que dirigió el Sr. Gobernador de la provincia al Sr. Presidente del Consejo de Ministros sin esperar la sesion que habia de celebrarse por la dificultad de tenerla en aquellos momentos, de general trastorno. Y la Diputacion aprobó unánimemente el sextido pésame dado en su nombre por el Sr. Presidente, haciendo además constar en el acta el sentimiento que experimenta por la muerte del Joven Monarca en quién la nacion cifraba tan halagüeñas esperanzas.

Se acordó transmitir un espresivo voto de gracias al Sr. Gobernador de la provincia, al Excmo. Señor Capitan general de este distrito, al Regimiento de Infanteria de Filipinas, á la Comisión provincial y especialmente al vocal de la misma encargado de la organizacion de los servicios sanitarios, á la Junta provincial de Sanidad, y á los funcionarios destinados especialmente á este ramo; por los importantes servicios que dentro de la esfera de su respectiva accion han prestado á la provincia para precaverla de la invasion del cólera que tan dolorosos estragos ha causado en la Península.

Seguidamente manifestó el Sr. Presidente que tenia el gusto de poner en conocimiento de la Diputacion que las medidas sanitarias por ella acordadas habian sido ampliadas por la Junta creada por Real decreto de 19 de Agosto último de la que él formaba parte por razon de su cargo; y que en tal concepto de los productos de la suscripcion nacional se habian invertido en dichas medidas ampliatorias la suma de seis mil seiscientos setenta y seis pesetas ochenta y ocho cén-

timos, que se dispuso en sesion de ayer satisfacer. Y como esto redundaba en beneficio de la provincia que tal vez sin dichas medidas hubiera tenido que adoptar otras además de las acordadas, no podia ménos de hacerlo presente á esta Corporacion; y se acordó darse la Diputacion por enterada y agradecida por la aplicacion provechosa para la provincia tanto económicamente como secundando sus unánimes aspiraciones, que se habia dado á los productos de la suscripcion.

Se acordó manifestar al Sr. Gobernador de la provincia que la Diputacion no puede adoptar resolucion definitiva sobre la forma y proporcion con que debe contribuir para edificar el penal de nueva creacion en esta provincia interin no se conozcan los recursos que los Ayuntamientos estén dispuestos á facilitar con este objeto, la importancia del edificio que debe construirse; y la cantidad de que podrá disponerse como producto de la venta del ex-convento del Olivar en que se halla instalada el penal que debe enagenarse.

Sin discusion y por unanimidad fué aprobado un dictámen de la Comisión de Fomento en que propone se manifieste al Sr. Gobernador de la provincia, que la propuesta del Señor Ingeniero Jefe de la misma dirigida á que el Estado se haga cargo de la prolongacion hasta el puerto de Palma de las carreteras de Palma al puerto de Söller y de Palma á Capdepera está fundada en la necesidad que existe de que estas lleguen á su término natural que es el puerto de esta Ciudad, puesto que de otro modo quedan interrumpidas dificultándose la conduccion de los géneros destinados á la exportacion por un considerable número de pueblos del interior de la isla.

Se acordó que la Diputacion interponga todo su valimiento y practique las mas eficaces gestiones á fin de conseguir la concesion de un edificio público para instalar en él el archivo de protocolos de Mallorca, sin perjuicio

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

TARIFA de los precios de las manufacturas de tabacos para su venta á los Estanqueros y á los consumidores con arreglo á la reforma acordada por Real órden de 5 de Octubre de 1885.

LABORES POR MILLARES.		A LOS ESTANQUEROS.		A LOS CONSUMIDORES.			
		Por millar de cigarros ó de cigarrillos.	Pesetas.	Por cigarro ó paquete.	Pesetas.	Por millar de cigarros ó de cigarrillos.	Pesetas.
		DE LA HABANA.	DE CANARIAS.				
Cigarros . . .	De á 75 céntimos el cigarro.			742'50	0'75	750	
	De á 70 id. id.			693	0'70	700	
	De á 65 id. id.			643'50	0'65	650	
	De á 60 id. id.			594	0'60	600	
	De á 55 id. id.			544'50	0'55	550	
	De á 50 id. id.	De á 50 céntimos el cigarro.		495	0'50	500	
	De á 45 id. id.	De á 45 id. id.		445'50	0'45	450	
	De á 40 id. id.	De á 40 id. id.		396	0'40	400	
	De á 35 id. id.	De á 35 id. id.		346'50	0'35	350	
	De á 30 id. id.	De á 30 id. id.		297	0'30	300	
	De á 25 id. id.	De á 25 id. id.		247'50	0'25	250	
	Regalia peninsular.	10 cajitas de cedro de á 100 cigarros en millar		198	0'20	200	
	Conchas peninsulares.	10 id. id. id.		148'50	0'15	150	
	Habanos id.,	marca grande, 50 paquetes de 20 cigarros en millar.		123'75	0'12 1/2	125	
	Idem id.,	marca chica, 50 id. id.		99	0'10	100	
Comunes entrefuertes.	50 id. id.		49	0'05	50		
Idem fuertes.	25 id. 40		27'60	0'03	30		
Cigarrillos de papel . . .	Especiales largos emboquillados, papel blanco, 50 paquetes de 20 cigarrillos en millar.			34'65	0'70	35	
	Idem id. id. papel tabaco, 50 id. id. id.			34'65	0'70	35	
	Idem id. engomados, papel blanco, 50 id. id. id.			29'70	0'60	30	
	Idem id. id. papel tabaco, 50 id. id. id.			29'70	0'60	30	
	Idem cortos emboquillados, papel blanco, 50 id. id. id.			22'27	0'45	22'50	
	Idem id. id. papel tabaco, 50 id. id. id.			22'27	0'45	22'50	
	Finos id. suaves.	40 id. de 25 id.		18'86	0'35	14	
	Comunes id. id.	40 id. id. id.		7'84	0'20	8	
	Idem id. entrefuertes.	40 id. id. id.		6'67	0'17	6'80	
	Idem id. fuertes.	100 id. de 10 id.		4'75	0'05	5	
		LABORES POR KILÓGRAMO.		Por kilogramo de labor.	Pesetas.	Por kilogramo de labor.	Pesetas.
Cigarros . . .	Habanos peninsulares, labor antigua, 7 mazos á 20 cigarros en kilogramo			17'32	0'12 1/2	17'50	
	Comunes fuertes id. id. 6 id. á 45 id. id.			7'45	0'03	8'10	
Cigarrillos de papel común.	Suaves, labor antigua, 50 cajetillas de 30 cigarrillos en kilogramos			12'25	0'25	12'50	
	Entrefuertes, id. id. 60 id. de 25 id. id.			9'99	0'17	10'20	
	Fuertes, id. id. 150 id. de 10 id. id.			7'12	0'05	7'50	
Picados . . .	Finos . . . Superior. 8 paquetes de 125 gramos en kilogramos			18'86	1'75	14	
	Idem . . . Suave. 8 id. id. id.			11'88	1'50	12	
	Idem . . . Entrefuerte. 8 id. id. id.			11'88	1'50	12	
	Entrefinos.	Habano 40 id. de 25 id. id.			10'19	0'26	10'40
		Habano y Filipino. 40 id. id. id.			10'19	0'26	10'40
		Superior. 40 id. id. id.			9'80	0'25	10
	Comunes . . .	Filipino 40 id. id. id.			6'62	0'18	7'20
		Virginia y filipino. 40 id. id. id.			6'62	0'18	7'20
		Virginia. 40 id. id. id.			6'62	0'18	7'20
	De vena pura 40 id. id. id.			3'68	0'10	4	
En hebra.	Suave. 20 id. de 50 id. id.			6'72	0'35	7	
	Entrefuerte. 20 id. id. id.			6'72	0'35	7	
Rapé	En botes de á 125 gramos, 8 botes en kilogramo.			11'52	1'50	12	
	Idem de á 100 id. 10 id. id.			11'52	1'20	12	
	Idem de á 50 id. 20 id. id.			11'52	0'60	12	
	Idem de á 25 id. 40 id. id.			11'52	0'30	12	
Polvo, en botes ó á granel en sacos.			4'80		5		
Hoja Virginia en manojos de 500 gramos, 2 manojos en kilogramo			4'40	2'25	4'50		

Madrid 15 de Noviembre de 1885.—El Director general, G. VICUÑA.

de que si las gestiones que se practicarán no obtuvieran en su día al resultado que se apetece la Diputación deliberará nuevamente sobre la conveniencia de conceder la subvención solicitada con este objeto por la Junta Directiva del Colegio notarial de Palma, atendidos los cuantiosos intereses que garantizan los importantes documentos que en dicho archivo se custodian.

Se acordó conceder á D. Pedro de Alcantara Peña el apoyo moral y material que solicita para la terminacion del Mapa general de la Isla de Mallorca.

Se acordó la adquisicion de un microscopio de gran potencia, autorizando á la Comision provincial para que pueda verificarla en el corriente ejercicio si lo permite el estado de los créditos de que en tal caso debería disponerse; y que en caso contrario se suspenda este gasto hasta el próximo ejercicio.

Se acordó dirigir á D. Francisco Maura afectuosa comunicacion avisándole el recibo del cuadro que se ha servido regalar á la Diputación provincial dándole con tal motivo un expresivo voto de gracias.

Palma 4 Diciembre de 1885.—El Presidente de la D. P.—Pedro Sampol.

Núm. 963

ADMINISTRACION DE HACIENDA
de las Baleares.

El próximo Juéves 17 del actual á las 11 de su mañana tendrá lugar en la planta baja de esta Administracion de Hacienda la venta en pública subasta de un mulo aprehendido con tabaco de contrabando por la fuerza de Carabineros el 4 del que rige en las inmediaciones del pueblo de Llubí, cuyo justiprecio es el que sigue.

	Ptas.	Cts.
Por un mulo negro peseño entero, once años de edad seis cuartas diez dedos.	100'00	
Por una albarda y arreos.	6'00	
Total.	106'00	

Lo que se anuncia en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la referida subasta.

Palma 9 Diciembre de 1885.—El Administrador de Hacienda, Bonifacio Soriano.

Factoría de Utensilios de Palma.

Mes de Noviembre de 1885

NOTA de las compras verificadas en dicha factoría durante el expresado mes.

Días.	Nombre del Vendedor.	Vecindad.	Clase del artículo.	CANTIDAD. Litros.	PRECIO de la unidad IMPORTE	
					Pesetas.	Pesetas.
6	D. Francisco Forteza.		Aceite de 2.ª clase.	400'00	1'00	400'00
26	» José Forteza.		Id.	300'00	1'07	321'00
6	» Francisco Forteza.		Petróleo.	72'00	0'58	41'76
26	» José Vicens.		Id.	36'00	0'58	20'88
6	» Juan Coll.		Jabon.	50'00 klgs.	0'75	37'50
26	» El mismo.		Id.	80'00	0'75	60'00
6	» Francisco Ramis.		Leña.	600'00	0'03	18'00
26	» El mismo.		Id.	500'00	0'03	15'00
26	» José Vicens.		Ceniza.	600'00	0'09	54'00
26	» Administrador de Subsistencias.		Id.	50'00	0'09	4'00

Palma 30 de Noviembre de 1885.—El Administrador, Bartolomé Barceló.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Pedro Bordoy.

Num 966

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.—PALMA.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Noviembre de 1885.

Días.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos						Total de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.			NOLEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NOLEGÍTIMOS.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
2	3	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
3	3	1	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
4	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
5	3	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
6	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
10	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	13	2	15	»	»	»	»	»	»	»	»	»	15

Palma 11 Noviembre 1885.—El Juez Municipal, Guillermo Ignacio Más.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Noviembre de 1885, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Vindos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Vindas.	TOTAL.	
1	»	»	»	»	»	»	1	1	1
2	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3	»	2	»	2	»	1	»	1	3
4	1	»	»	1	1	»	»	1	2
5	1	1	»	2	»	»	»	»	2
6	»	»	»	»	1	1	»	2	2
7	»	»	»	»	2	»	1	3	3
8	1	2	»	3	»	1	»	1	4
9	2	»	»	2	1	»	»	1	3
10	»	2	»	2	»	»	»	»	2
	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	5	7	»	12	5	3	2	10	22

Palma 11 Noviembre 1885.—El Juez Municipal, Guillermo Ignacio Más.

Núm. 967

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE PALMA.

Debiendo proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 523, de la Ley provisional sobre organizacion del Poder judicial y Real Orden de 29 de Abril de 1884, y en la forma que determina el Reglamento de 10 de Abril de 1871, una Relatoria vacante en esta Audiencia, por haber sido nombrado Secretario de Sala D. Jaime Serra y Orell, que la servia, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaria de gobierno dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de dicha Audiencia hasta el dia 25 del actual, debiendo comenzar los ejercicios de oposicion el catorce de Enero del próximo año mil ochocientos ochenta y seis.

Palma 9 de Diciembre de 1885.—El Secretario de gobierno, Cristóbal Serra.

Num. 968

D. Francisco Bello y Bayle, Juez de primera Instancia del Distrito de la Lonja de la Ciudad, de Palma.

Hago saber: que por parte de Doña Margarita Bosch y Barceló; viuda de D. Lorenzo Palou y Moyá, se ha promovido juicio de abintestato, de Don Jaime Palou y Moyá, quien fué declarado muerto á los efectos civiles, en veinte y ocho de Abril de mil ochocientos cincuenta y siete, por ante el Juzgado de esta Capital, y Escribania de D. Francisco Ignacio Sastre; interesando la Bosch se declaren herederos legales del D. Jaime, al hermano de éste D. Lorenzo tambien difunto, y á su sobrina Juana

Factoría de Utensilios de Mahon.

Mes de Noviembre de 1885.

NOTA de las compras verificadas por Administración directa en esta factoría durante la segunda decena del expresado mes.

Días.	Nombre del Vendedor.	Vecindad.	Clase del artículo.	CANTIDAD	PRECIO de la unidad	TOTAL
					Pesetas.	Pesetas.
19	D. Luis Montoya.	Mahon.	Jabon de 2.ª	200'00	0'76	152'00
19	» José Gomila.	Id.	Leña cap de ram	800'00	0'03	24'00

Mahon 20 de Noviembre de 1885.—El Administrador Mariano Martin.—V.º B.º El Comisario de Guerra Inspector, Juan Alomar.

Ana Palou y Gordiola, en representacion de su padre D. Juan Bautista Palou y Moyá; y por auto de veinte y seis del pasado Noviembre, se acordó la publicacion de los oportunos edictos.

En su virtud: por el presente se cita, llama y emplaza, á los que se consideren, con igual ó mejor derecho al de los antedichos hermano y sobrina del D. Jaime Palou y Moyá, sobre la herencia de éste, para que comparezcan en el Juzgado á reclamarlo, dentro de treinta dias; pues de lo contrario, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Palma siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Francisco Bello.—Ante mi, Antonio Tomás.